

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

6053885005 extensión 1055 Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00144-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: MATEO DAVID OSORIO ORTIZ

**CAUSANTE: TEOFILO DE JESUS OSORIO CARBONO
(Q.E.P.D)**

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que los abogados RUTH ESTHER ROCA SARMIENTO, y MANUEL JOSE MELENDEZ MANJAREZ, solicita corrección respecto los apellidos de la cónyuge supérstite y de las herederas del causante referenciado, en el auto aprobatorio y en el protocolo 94 del 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 Septiembre del 2023

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial Revisado el proceso de la referencia para resolver la petición que eleva los abogados en referencia se entra hacer la siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Revisado el expediente que nos concita, se tiene que en efecto se incurrió en un lapsus en el acta de la diligencia de los

inventarios y avalúos celebrada en fecha Seis (06) días del mes de Julio del 2023, por medio del cual se resuelve las objeciones a los inventarios y avalúos y en la parte considerativa de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de fecha 15 de Agosto del año 2023, toda vez que se indicó como apellido de la cónyuge MARTHA LUCIA MERIÑO ROJAS, siendo el correcto MARTHA LUCIA MARIÑO ROJAS, así mismo se indicó como nombre de las herederas del causante señora DANIELA OSORIO MERIÑO y MARIA JOSE OSORIO MERIÑO, siendo los apellidos correctos DANIELA OSORIO MARIÑO y MARIA JOSE OSORIO MARIÑO, por lo que el Despacho procederá a realizar las correcciones del caso, respecto a la sentencia en mención, que recae también sobre el acta de la diligencia de inventarios y avalúos de cuya corrección solicita que corresponde al protocolo 94 de julio del 2023, aun cuando se dejó constancia de manera expresa que las partes debían atenerse a lo grabado en audio y las comparecientes indicaron de viva voz sus nombres y apellidos correcto, sin embargo se incurrió en un lapsus calami teniendo en cuenta que al decretarse esta, se señaló que se decretaba la partición de los bienes herenciales del causante TEOFILO DE JESUS OSORIO CARBONO, respecto de quienes concurrieron e juicio como cónyuge supérstite y herederos.

Conforme a lo anterior, se ordena corregir la parte considerativa de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de fecha 15 de Agosto del año 2023, en lo que atañe a la parte que indica que los bienes relictos de la masa sucesoral del causante TEOFILO DE JESUS OSORIO CARBONO, se distribuyeron en las hijuelas en proporción a lo que corresponde a los herederos y cónyuge supérstite, cuyos nombres y apellidos correctos de las herederas son DANIELA OSORIO MARIÑO y MARIA JOSE OSORIO MARIÑO y la cónyuge supérstite SEÑORA MARTHA LUCIA MARIÑO ROJAS, corrección que también recae sobre el acta que registro la audiencia de inventario y avaluó del cual es meramente informativa de lo actuado en audiencia .

Ofíciase a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad y Notaría Séptima de esta ciudad, para que al momento de registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, tomen atenta nota de la corrección señalada frente a los apellidos de las adjudicatarias antes referenciadas.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Corregir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de fecha 15 de Agosto del año 2023, en lo que atañe a la parte que indica que los bienes relictos de la masa sucesoral del causante TEOFILO DE JESUS OSORIO CARBONO, se distribuyeron en las hijuelas en proporción a lo que corresponde a los herederos y cónyuge supérstite, cuyos nombres y apellidos correctos de las herederas son DANIELA OSORIO MARIÑO y MARIA JOSE OSORIO MARIÑO y la cónyuge supérstite SEÑORA MARTHA LUCIA MARIÑO ROJAS, como también atañe al acta de audiencia de Inventario y Avalúo, como se indicó en la parte motiva de este proveído.

2º.) NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA y Estados electrónicos del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial comuníquese a los apoderados judiciales y las partes en los correos electrónicos que hayan suministrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA